



*Interamerican Association for Environmental Defense  
Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente*

**Aporte de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) a la solicitud de contribuciones para el Reporte: “Mejora de la legislación sobre cambio climático, apoyo a los litigios sobre cambio climático y fomento del principio de justicia intergeneracional”**

AIDA es una organización internacional no gubernamental que, desde 1998, utiliza el derecho y la ciencia para proteger el ambiente y las comunidades afectadas por el daño ambiental, principalmente en América Latina. La misión de AIDA es fortalecer la capacidad de las personas para garantizar su derecho individual y colectivo a un ambiente sano a través del desarrollo, implementación y aplicación efectiva del derecho nacional e internacional.

Contamos con amplia experiencia en derecho ambiental y derechos humanos, tanto desde el punto de vista del derecho internacional como desde el derecho doméstico. En los últimos años, hemos tenido oportunidad de acompañar organizaciones no gubernamentales, organizaciones de base y colectivos de jóvenes en el desarrollo y seguimiento de acciones legales en favor de la justicia climática. Asimismo, en 2022, elaboramos y presentamos la **Plataforma de Litigio Climático para América Latina y el Caribe**<sup>1</sup> en colaboración con otras organizaciones y personas que trabajan por la justicia climática. Esta herramienta contiene información en español sobre los casos judiciales de la región que utilizan argumentos derivados de las obligaciones climáticas de los Estados y las empresas. La información que aportamos deriva de estas experiencias y se relaciona con las preguntas del apartado “Apoyar los litigios sobre el cambio climático”. La plataforma se puede visitar en el sitio web: [litigioclimatico.com](https://litigioclimatico.com)

## **I. Introducción**

El litigio climático es una herramienta que se está utilizando cada vez más a nivel mundial para exigir, ante organismos jurisdiccionales, que los Estados y las empresas asuman su responsabilidad frente a la crisis climática y adopten medidas concretas y ambiciosas para frenar sus emisiones y mitigar los impactos del cambio climático. En América Latina y el Caribe, los casos de litigio climático también han aumentado significativamente en los últimos años.

Los argumentos formulados por las y los demandantes, en la mayoría de estos casos, se relacionan con posibles vulneraciones al derecho a un ambiente sano como consecuencia de actividades que agravan la crisis climática, incluyendo el *fracking*, el uso de combustibles fósiles en la generación de energía, la deforestación, la minería, entre otras.<sup>2</sup> Asimismo, hay casos judiciales en los que se demanda la inacción climática o la falta de ambición en las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC).<sup>3</sup> En ambas situaciones, el 70% de los casos hacen referencia a tratados internacionales sobre clima, como el Acuerdo de París.

Así, el litigio climático se ha convertido en una herramienta para exigir el cumplimiento de la obligación de proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos reconocidos, internacional y nacionalmente, frente a las amenazas del cambio climático.

---

<sup>1</sup> Plataforma de Litigio Climático para América Latina y el Caribe (PLC), <https://litigioclimatico.com/es>

<sup>2</sup> Tal como se advierte de los diversos casos judiciales registrados en la PLC.

<sup>3</sup> Por ejemplo, consultar el caso “ONG vs. gobierno por falta de ambición en la actualización de las NDC de México” registrado en la PLC, <https://litigioclimatico.com/es/ficha/ong-vs-gobierno-por-falta-de-ambicion-en-la-actualizacion-de-las-ndc-de-mexico-n68>.

El análisis de estos precedentes nos ha permitido identificar varios desafíos en el litigio climático en la región, así como posibles alternativas para superarlos.

## II. Principales desafíos y mejoras del litigio climático en América Latina y el Caribe

### i. Legitimación activa

La **legitimación activa o *standing*** se determina a partir del cumplimiento de diversos requisitos procesales, incluyendo la formulación de argumentos relacionados con la existencia de un daño, la existencia de alguna vulneración a los derechos humanos o a la normatividad nacional o internacional, así como la posible responsabilidad por acción u omisión de una autoridad o un particular.

Estos requisitos de legitimación pueden obstaculizar el acceso a la justicia en casos relacionados con daños al ambiente y los efectos del cambio climático<sup>4</sup>, sobre todo cuando quienes promueven los litigios son niñas, niños y jóvenes<sup>5</sup>. Por ejemplo, en México un grupo jóvenes presentó una demanda de amparo en contra de una reforma de la Ley de la Industria Eléctrica por frenar y revertir la transición energética del sector eléctrico y exacerbar los riesgos que ya se viven como consecuencia del cambio climático<sup>6</sup>. El tribunal que conoció del asunto desechó la demanda argumentando que los y las promoventes no estaban legitimados para llevar su acción, pues consideró que “todas las actividades humanas tienen un impacto en el medio ambiente, ya sea en mayor o menor medida”, por lo que las afectaciones señaladas por las acciones respecto al cambio climático “en todo caso serían resentidas por toda la población, circunstancia que no puede dar cabida a algún interés legítimo”<sup>7</sup>.

Para reducir estos obstáculos procesales, se requiere la adopción de una **interpretación amplia del concepto de legitimación activa**. Esta alternativa se establece en instrumentos internacionales como el Acuerdo de Escazú<sup>8</sup>, cuyo artículo 8 señala que, para garantizar el acceso a la justicia, cada Parte debe contar con “legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional”. Tal como se indica en la Guía de Implementación del Acuerdo de Escazú publicada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, el alcance de la legitimación en asuntos ambientales “es de suma importancia y constituye uno de los aspectos centrales de garantizar el acceso a la justicia”.<sup>9</sup> Dadas las particularidades de los casos de litigio ambiental y climático, que pueden implicar intereses colectivos y difusos, “las interpretaciones excesivamente restrictivas de esta legitimación pueden constituir, de forma directa o indirecta, un obstáculo para la búsqueda de justicia y el pleno ejercicio de los derechos”<sup>10</sup>. Por ello, los Estados Parte del Acuerdo deben incorporar la obligación de adoptar una legitimación activa amplia.<sup>11</sup>

---

<sup>4</sup> Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/HRC/37/58. párr. 53.

<sup>5</sup> En el Proyecto de la Observación General No. 26, párr. 62., se indica que indica que uno de los obstáculos para la interposición de recursos es la existencia de requisitos restrictivos que exigen que las niñas y niños se vean directamente afectados o que tengan un interés suficiente en relación con el daño ambiental.

<sup>6</sup> Véase el caso *Juventudes vs. Gobierno de México por una política sustentable en el sector eléctrico*, disponible en:

<https://litigioclimatico.com/es/ficha/juventudes-vs-gobierno-por-una-politica-energetica-sustentable-en-el-sector-electrico-en>

<sup>7</sup> Sentencia del Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, disponible en: [http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1302/1302000027795812001.pdf\\_1&sec=Mar%C3%ADa\\_Fernanda\\_Hern%C3%A1ndez\\_Andi%C3%B3n&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1302/1302000027795812001.pdf_1&sec=Mar%C3%ADa_Fernanda_Hern%C3%A1ndez_Andi%C3%B3n&svp=1)

<sup>8</sup> Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

<sup>9</sup> CEPAL, LC/TS.2021/221, 2022, p. 133.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 134.

<sup>11</sup> *Ídem*. El Acuerdo de Escazú no es el único instrumento internacional que ha orientado la interpretación de la legitimación activa en asuntos ambientales y climáticos. Por ejemplo, el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 establece que los Estados deben proporcionar acceso efectivo a procedimientos judiciales y administrativos. Este principio fue desarrollado en las Directrices de Bali, donde se estableció que los Estados deben dar «una interpretación amplia del derecho a iniciar una demanda en relación con asuntos ambientales con miras a lograr el acceso efectivo a la justicia».

Por otro lado, una forma de contribuir al amplio acceso a la justicia, tratándose de niños, niñas y jóvenes en casos de litigio climático, es la adopción de un papel activo por parte de las autoridades judiciales o administrativas en atención al **interés superior del menor**. Tal como ha precisado el Comité de los Derechos del Niño, en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, las autoridades tienen la obligación de adoptar y aplicar medidas especiales de protección, asistencia y atención de los niños en decisiones relativas a la protección del medio ambiente<sup>12</sup> y de “velar por que el interés superior de los niños sea una consideración primordial en todas las medidas concernientes a estos”.<sup>13</sup>

## ii. La carga de la prueba

En diversas jurisdicciones se exige -incluso como parte de los requisitos de admisión de la demanda-, la presentación de pruebas que acrediten la materialización del daño y de la existencia de una relación causal entre la actuación de los demandados y las afectaciones particulares derivadas del cambio climático.<sup>14</sup> Esta exigencia deriva del principio de derecho que establece que “quien afirma está obligado a probar”.

Este requerimiento de la **acreditación del nexo causal o atribución** se ha convertido en un reto en la región, pues los elementos probatorios pueden ser de difícil acceso y comprensión y, de un costo elevado para las personas y comunidades afectadas<sup>15</sup>, ya que en su mayoría se encuentran en estado de pobreza o marginación (por la misma causa que lleva al litigio a veces). Por otro lado, puede ser que los daños ambientales o climáticos no se manifiesten hasta años después de la exposición, lo que puede dificultar cumplir con los plazos de prescripción o asumir la carga de la prueba.<sup>16</sup>

Por ejemplo, en Ecuador, miembros de una comunidad indígena presentaron un litigio contra una petrolera por su contribución al cambio climático y violación al derecho a la naturaleza a través de la quema y venteo de gas en una zona de la Región Amazónica. En su sentencia, el tribunal que conoció del asunto negó la acción presentada, argumentando que no existía prueba que justificara la violación al derecho a la naturaleza y en consecuencia de ningún derecho constitucional que se derive de la misma<sup>17</sup>.

En México, la Suprema Corte se ha percatado de estas dificultades al momento de analizar violaciones al derecho a un medio ambiente sano y ha advertido que “el daño ambiental o ecológico tiene notas características que lo distinguen, por ejemplo, del daño civil y que dificultan considerablemente su aspecto probatorio; el daño ecológico no es de percepción inmediata para el ser humano, pues puede existir un periodo prolongado de tiempo entre el acto que lo causa y la manifestación del mismo”.<sup>18</sup> Además, de acuerdo con la Suprema Corte, “las particularidades de la causalidad del daño al ambiente son difíciles de integrar dentro del esquema habitual de la causalidad jurídica, pues los elementos que producen la afectación ambiental son difusos y lentos, se suman y acumulan entre sí”<sup>19</sup>. Estas dificultades también se deben analizar considerando que generalmente

---

<sup>12</sup> A/HRC/37/58, párr. 38.

<sup>13</sup> *Idem*.

<sup>14</sup> Tal como hemos identificado a partir de la sistematización de casos a través de la PLC.

<sup>15</sup> Primera Sala de la SCJN, Amparo en revisión 307/2016, [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2018-11/AR-307-2016-181107.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-11/AR-307-2016-181107.pdf)

<sup>16</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Report of the 2016 day of general discussion*, pp. 21 y 22.

<sup>17</sup> Véase el caso Organizaciones y comunidad indígena vs. petrolera por quema y venteo de gas en mecheros de campos petroleros en la Amazonía ecuatoriana, disponible en: <https://litigioclimatico.com/es/ficha/organizaciones-y-comunidad-indigena-vs-petrolera-por-quema-y-venteo-de-gas-en-mecheros-de>

<sup>18</sup> Amparo en revisión 307/2016 resuelto por la Primera Sala y amparos en revisión 953/2019 y 1013/2019 resueltos por la Segunda Sala. Las sentencias están disponibles en: [www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/tematicapub.aspx](http://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/tematicapub.aspx).

<sup>19</sup> *Idem*.

“existe una situación de desigualdad (de poder político, técnico, económico) entre la autoridad responsable”<sup>20</sup> y quien acude al amparo para proteger su derecho a un medio ambiente sano.

En ese sentido, los Estados deben explorar la posibilidad de **revertir la carga de la prueba** a cargo del agente potencialmente responsable en casos relacionados con la protección del ambiente y el combate al cambio climático.<sup>21</sup> Esta posibilidad incluso se ha interpretado como una obligación en el artículo 8.3 del Acuerdo de Escazú, que establece que se debe contar con “medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba”. Más aún, también es necesario contar con jueces especializados, que apliquen de manera efectiva los principios en materia ambiental -como la reversión de **la carga probatoria-**, que atienden las particularidades del daño al ambiente, y que comprendan y apliquen en los casos la mejor información científica disponible, esto “es un imperativo para que los poderes judiciales puedan lograr decisiones justas”<sup>22</sup>.

## ii. Implementación de las sentencias

El cumplimiento de las sentencias es un componente imprescindible de la protección del derecho a un ambiente sano, el combate al cambio climático y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Sin embargo, hemos identificado que los promoventes que han obtenido sentencias favorables en casos judiciales relacionados con el cambio climático y la protección del ambiente se enfrentan con graves desafíos en la implementación, ya sea por la falta de asignación de recursos o presupuesto, falta de claridad en el contenido de la sentencia o en la orden judicial, falta de organización estatal sobre quiénes (qué agencias o ministerios) y cómo se debe implementar las sentencias, e incluso falta voluntad política para dar cumplimiento a la sentencia.

Por ejemplo, en 2018, la Corte Suprema de Justicia de Colombia emitió un fallo en el que ordenó proteger a la Amazonia colombiana y crear mecanismos concretos para frenar la deforestación, combatir el cambio climático y salvaguardar los derechos de las generaciones futuras — considerando que la acción de tutela fue presentada por niños, niñas y jóvenes de varias ciudades del país —.<sup>23</sup> Esta decisión recibió gran atención a nivel internacional por tratarse del primer litigio climático en la región. Sin embargo, varias organizaciones de la sociedad civil resaltaron que, incluso después de más de 30 meses a partir de la emisión del fallo, ninguna de las cinco órdenes de la sentencia se había cumplido en su totalidad.<sup>24</sup>

Por ello, es necesario que la ciudadanía, los y las promoventes y las organizaciones de la sociedad civil **realicen un seguimiento constante** de la implementación de las sentencias y, en su caso, interpongan los recursos judiciales necesarios para asegurar su implementación. Estas acciones pueden contribuir a combatir la inactividad y la falta de voluntad política de las autoridades. Asimismo, es importante que tanto los escritos de demanda como las sentencias en los casos de litigio climático **reflejen claramente las pretensiones de la acción y la actuación** que se espera de las autoridades. Una sentencia con una orden vaga o muy amplia puede otorgar mayor discrecionalidad a las autoridades y, por tanto, reducir el alcance de la protección y reparación efectiva de los derechos violados.

---

<sup>20</sup> *Ídem*.

<sup>21</sup> *Ibidem*, párr. 102.

<sup>22</sup> Wilson, Michael D., El cambio climático y el juez como protector del agua, en Alejandra Rabasa Salinas (coordinadora), Antología Judicial Ambiental II, El cambio climático en los tribunales: desarrollos y tendencias sobre justicia climática en el derecho comparado, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2022, p. 133, disponible en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-07/ANTOLOGIA%CC%81A%20JUDICIAL\\_II\\_DIGITAL.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-07/ANTOLOGIA%CC%81A%20JUDICIAL_II_DIGITAL.pdf)

<sup>23</sup> Caso “*Jóvenes vs. Colombia por deforestación en la Amazonía*”. La sentencia (SCT4360-2018) está disponible en la PLC: <https://litigioclimatico.com/es/ficha/jovenes-vs-colombia-por-deforestacion-en-la-amazonia-n16>.

<sup>24</sup> *Ibid*. Ver también: ¿Qué le hace falta al Gobierno para implementar la sentencia contra el cambio climático y la deforestación?, <https://www.dejusticia.org/que-le-hace-falta-al-gobierno-para-implementar-la-sentencia-contra-el-cambio-climatico-y-la-deforestacion/>.

La sentencia también debe proporcionar elementos para evitar la **desarticulación institucional** entre las distintas autoridades responsables del cumplimiento de la sentencia, así como del sector ambiental en general. La sentencia no solo debe identificar a las autoridades que estarán involucradas en la implementación, sino también sus **facultades específicas** y la forma en que deberán **colaborar**. De lo contrario, tal como ilustra otro caso donde nueve niñas demandaron al Estado ecuatoriano para que deje de autorizar la quema y venteo de gas en la Amazonía<sup>25</sup>, y que obtuvo una sentencia favorable, la desarticulación puede traducirse en una desconexión entre los instrumentos de gestión y en confusión interna entre funcionarios de distintas entidades.

Esta confusión puede dar lugar, a su vez, a “colisiones de competencias, duplicidad de funciones, gasto presupuestal ineficiente y pocos resultados.”<sup>26</sup> Asimismo, es importante que las medidas para cumplir con las órdenes del fallo se encuentren **vinculadas a la asignación de presupuesto** concreto y que cuenten con **cronogramas de planeación** de todas las autoridades responsables.<sup>27</sup> Finalmente, es necesario reconocer que el **acceso a la información** relativa a la sentencia y la **participación pública** en la implementación y la supervisión de su cumplimiento no solo son factores que pueden maximizar la protección del derecho a un ambiente sano, sino que permiten dar cumplimiento a los compromisos que derivan de instrumentos internacionales como el Acuerdo de Escazú.

### iii. Situación de las personas defensoras

Otro de los obstáculos para el litigio y el acceso a la justicia en asuntos relacionados con la protección del ambiente y el combate al cambio climático se relaciona con los riesgos a los que se enfrentan las personas defensoras de los derechos ambientales en la región. Por oponerse a la destrucción de los ecosistemas, a la realización de actividades que contribuyen al cambio climático y a los diferentes actores involucrados en la explotación y extracción de recursos naturales, las personas defensoras frecuentemente son víctimas de **violencia, hostigamiento y violaciones a sus derechos**.<sup>28</sup>

De conformidad con un informe de Global Witness, 200 personas defensoras de la tierra y del medio ambiente fueron asesinadas en 2021, de los cuales más de tres cuartas partes de los ataques registrados ocurrieron en América Latina. Este informe también indica que poco más de una cuarta parte de los ataques letales se relacionaron con la explotación de recursos (madera, minería y agronegocios a gran escala) y represas hidroeléctricas y otras infraestructuras y que alrededor de 1 de cada 10 de las personas defensoras asesinadas registradas en 2021 eran mujeres, casi dos tercios de las cuales eran indígenas<sup>29</sup>.

En ese contexto, la comunidad internacional ha reconocido una serie de obligaciones estatales para garantizar la protección de las personas defensoras. Por ejemplo, el Acuerdo de Escazú establece que los Estados deben garantizar un **entorno seguro y propicio**<sup>30</sup>. Esto exige tomar medidas adecuadas y efectivas para **reconocer, proteger y promover todos los derechos** de las personas defensoras, así como para **prevenir, investigar y sancionar**.<sup>31</sup>

---

<sup>25</sup> Caso “Niñas vs. gobierno por autorización de la quema y venteo de gas en mecheros de campos petroleros en la Amazonía ecuatoriana” disponible en: <https://litigioclimatico.com/es/ficha/ninas-vs-gobierno-por-autorizacion-de-la-quema-y-venteo-de-gas-en-mecheros-de-campos>

<sup>26</sup> ¿Qué le hace falta al Gobierno para implementar la sentencia contra el cambio climático y la deforestación?, *op. cit.*

<sup>27</sup> *Ibid.*

<sup>28</sup> AIDA, Guía de obligaciones de los Estados para su protección, 2021, disponible en: <https://aida-americas.org/es/personas-defensoras-del-planeta-guia-de-obligaciones-de-los-estados-para-su-proteccion>.

<sup>29</sup> Global Witness, Una década de resistencia: Diez años informando sobre el activismo por la tierra y el medio ambiente alrededor del mundo, 2022, pp. 10-11, disponible en: [https://www.ambienteysociedad.org.co/wp-content/uploads/2022/09/Decade\\_of\\_Defiance\\_Defenders\\_Report\\_SPA\\_-\\_September\\_2022-1.pdf](https://www.ambienteysociedad.org.co/wp-content/uploads/2022/09/Decade_of_Defiance_Defenders_Report_SPA_-_September_2022-1.pdf)

<sup>30</sup> Acuerdo de Escazú, artículo 9.

<sup>31</sup> *Ibid.*

AIDA queda a la disposición de la Relatoría para tratar cualquier asunto mencionado en el presente documento.

Atentamente,



**Javier Dávalos González**  
**Abogado Senior - Programa de Clima**  
**Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente -AIDA**



**Verónica Méndez Villa**  
**Abogada - Programa de Clima**  
**Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente -AIDA**



**Marcella Ribeiro d'Ávila Lins Torres**  
**Abogada – Programa de Ambiente y Derechos Humano**  
**Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente –AIDA**



**Santiago Piñeros Durán**  
**Abogado - Programa de Ecosistemas**  
**Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente -AIDA**